



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"JUNTOS PODEMOS TRANSFORMAR"



Despacho de la Gobernadora

DECRETO N°. **0391**

(**02 DIC 2016**)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO DE DISTRIBUCIÓN DE
LOS RECURSOS DE LA ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR
ENTRE LOS MUNICIPIO DEL DEPARTAMENTO"**

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1,2 y 15 el artículo 305 de la Constitución Política, el numeral 19 del artículo 95 del Decreto Ley 1222 de 1986 y la ley 1276 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que el gobierno Nacional mediante la ley 1276 de 2009 establece criterios de atención del adulto mayor de los niveles I y II del Sisbén en los centros de vida, contribuyendo a través de estos a brindarles una atención integral a sus necesidades y mejorar su calidad de vida.

Que la ley ibídem en su artículo 3 párrafo 1, reza: "El recaudo de la estampilla de cada Administración Departamental se distribuirá en los distritos y municipios en proporción directa al número de adultos mayores de los niveles I y II del sisbén que atiende en los Centros Vida y en los Centros de Bienestar del Anciano en los entes Distritales o Municipales"

Que la ley 1276 de 2009 determino que el producto de dichos recursos se destinará, en un 70% para la financiación de los Centros de Vida y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional

Que el artículo 14 de la ley 1276 de 2009, señala que la estampilla para el bienestar de las personas mayores forman parte de las políticas, planes, programas o proyectos que se elaboren en apoyo a las personas mayores en Colombia.

Que mediante ordenanza No. 733 del 11 de agosto de 2016, se modifica la ordenanza No. 617 de enero de 2011 y se dictan otras disposiciones relacionadas con la estampilla para el bienestar del adulto mayor.

Que en el acápite I Recaudo y distribución de los recursos, en el literal C se da orientación sobre la Responsabilidad en la asignación de los recursos de la estampilla departamental y municipal.





REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"JUNTOS PODEMOS TRANSFORMAR"



Despacho de la Gobernadora

DECRETO N°. 0391

(02 DIC 2016)

Que mediante ordenanza No. 735 de 1 de noviembre de 2016 se conceden facultades a la Gobernadora del Putumayo por el término de dos (2) meses siguientes a la vigencia de la presente Ordenanza, para reglamentar el procedimiento de distribución de los recursos de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor entre los municipios del Departamento.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETO: Reglamentar el procedimiento interno para la distribución de recursos recaudados por el pago de estampillas para el bienestar del adulto mayor de los niveles I y II del Sisbén a los municipio del departamento del putumayo que cumplan con lo contemplado en la ley 1276 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ALCANCE Y APLICACIÓN: Aplica para todas las dependencias de la Gobernación del Putumayo que tengan que ver con la distribución de los recursos que se generan por el recaudo de estampillas para el bienestar del adulto mayor.

ARTÍCULO TERCERO.- REQUISITOS PARA ACCEDER A LOS RECURSOS DEPARTAMENTALES: Para acceder a los recursos provenientes de la estampilla para el bienestar del adulto mayor, los municipios del Departamento deberán:

- 1) Haber establecido su propia estampilla, la cual deberá ser soportado con copia del respectivo Acuerdo Municipal, con certificación de vigencia expedida por el secretario del respectivo concejo
- 2) Tener en funcionamiento los centros de atención o demostrar que se hayan adelantado las gestiones de planeación para ponerlos en marcha, para lo cual deberán presentar certificación.
- 3) Certificar la población atendida o proyectada a atender soportada con la respectiva base de datos elaborada previa a la convocatoria de que trata el parágrafo 1 artículo 9 de la ley 1276 de 2009.
- 4) Presentar el proyecto a ejecutar con los recursos a asignar, el cual deberá estar articulado con el plan de desarrollo departamental.
- 5) Incorporar los recursos recibidos del departamento por concepto de estampilla para el bienestar de la persona mayor al presupuesto del municipio, y aperturar una cuenta de destinación especial creada para el manejo conjunto de los recursos departamentales y municipales, y deberá remitir a la Secretaría de Hacienda la certificación bancaria respectiva.



49



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"JUNTOS PODEMOS TRANSFORMAR"



Despacho de la Gobernadora

DECRETO N°. **0391**
(**02 DIC 2016**)

PARAGRAFO 1.- La certificación de la población atendida deberá ser acreditada en las siguientes fechas:

Para el giro del primer cuatrimestre con corte al último día del mes de marzo correspondiente a la respectiva vigencia fiscal, que se realizara en 15 días

Para el segundo cuatrimestre con corte al último día del mes de julio del respectivo año

Para el tercer cuatrimestre con corte al último día del mes de noviembre del respectivo año

PARAGRAFO 2: Dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo corte deberán acreditar todos los requisitos establecidos en este artículo.

PARAGRAFO 3.- Para efectos del cálculo de la relación directa de recursos a distribuir, en caso que uno o varios municipios no presenten la certificaciones de población del respectivo periodo, se tomara la última certificación que el municipio haya reportado o a falta de esta, se tomará la información de población atendida que se encuentre en sus archivos o registros.

PARAGRAFO TRANSITORIO: Los recursos que se encuentran disponibles a la fecha de expedición del presente Decreto por el recaudo del año 2015 y de enero a noviembre de 2016, serán asignados a los municipios beneficiarios teniendo en cuenta la siguiente formula:

$$VAM = \left(\frac{VTR}{PAMD} \right) \times PAMML$$

VAM : Valor a asignar por municipio

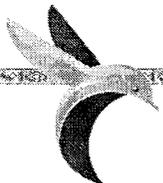
VTR : Valor Total Recursos

PAMC : Promedio de adultos mayores del departamento

PAMML: Promedio de adultos mayores del municipio a liquidar

Para ello cada municipio presentará la respectiva certificación con los soportes indicados en este artículo

ARTÍCULO CUARTO.- DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS: Los recursos recaudados dela estampilla por parte del departamento se distribuirán en los municipios de su jurisdicción en proporción directa al número de adultos mayores de los niveles I y II del Sisbén que se atiendan en los centros vida y en los centros de bienestar del anciano, de acuerdo con la siguiente fórmula:





REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"JUNTOS PODEMOS TRANSFORMAR"



Despacho de la Gobernadora

DECRETO N°. **0391**

(**02 DIC 2016**)

$$VAM = \left(\frac{VTRP}{PAMC} \right) \times NAMA$$

VAM : Valor a signar por municipio

VTRP : Valor total recaudado del periodo

PAMC : Población de adultos mayores del departamento certificado por los municipios

NAMA : Numero de adultos mayores atendidos por el municipio a asignar

ARTÍCULO QUINTO.- DESTINACION DE LOS RECURSOS: Los recursos distribuidos a cada municipio se deberán destinar en la forma prevista en el artículo 3 de la ley 1276 de 2009 o en las normas que la sustituyan o modifiquen.

ARTÍCULO SEXTO.- COMPETENCIA PARA LA VERIFICACIÓN Y DISTRIBUCION DE LOS RECURSOS: La verificación y certificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3 lo realizará la Secretaría de Desarrollo Social del Departamento y la distribución de los recursos del recaudo de la estampilla para el bienestar del adulto mayor la realizará el gobernador del departamento a través de una mesa técnica integrada por las Secretarías de Desarrollo Social, Salud, Hacienda y Planeación Departamental, la cual deberá reunirse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha límite de presentación de las certificaciones de los municipios, de que trata el artículo tercero de este decreto. Sus decisiones deberán contar por escrito en actas consecutivas. Actuará como Secretaría Técnica la Secretaría de Desarrollo Social del Departamento; de acuerdo a lo establecido en la ley 1276 de 2009 o la que la sustituya o modifique.

ARTÍCULO SEPTIMO.- SUPERVISIÓN: El Departamento realizará la supervisión de la inversión de los recursos que transfiere al municipio a través de la Secretaría de Desarrollo Social, la cual deberá cumplir con lo contemplado en el artículo 84 de la ley 1474 de 2011 y las demás normas aplicables.

ARTÍCULO OCTAVO.- VIGENCIA y DEROGATORIA: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Mocoa Putumayo a los dos (02) días del mes de diciembre del año 2016

LUZ DARY ORTEGA JAMIOY

LUZ DARY ORTEGA JAMIOY

Gobernadora Departamento Putumayo (E)
Decreto No. 0388 del 01 de diciembre de 2016

